

SECRETARIA DE PESCA

ACUERDO que establece un sistema general para la expedición de permisos de pesca comercial por pesquerías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Pesca.

ACUERDO QUE ESTABLECE UN SISTEMA GENERAL PARA LA EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA COMERCIAL POR PESQUERIAS.
MARIA DE LOS ANGELES MORENO URIBAS, SECRETARIA DE PESCA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 43 FRACCIONES I Y IV,

DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1o., 3o., 4o., 5o. y 15o. FRACCION II, 16 FRACCION II, 17 FRACCIONES I, II, IX Y X, 18 FRACCION II, 35, 36 FRACCION II, 38, 64, 74 Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE PESCA; 14, 15, 16, 18, 61, 79, 114 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PESCA; Y 6o., FRACCION XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PESCA, Y

CONSIDERANDO
PRIMERO.—Que el uso y aprovechamiento óptimo de la flora y fauna acuáticas requiere, para

su explotación racional, del ordenamiento de las actividades de pesca que desarrollan las personas físicas y morales.

SEGUNDO.—Que para el manejo y administración de los recursos pesqueros se ha adoptado, como estrategia, la identificación y definición de pesquerías como unidades de análisis para, a partir de las cuales, establecer los sistemas de acceso y regulación pesquera.

TERCERO.—Que es responsabilidad de esta Secretaría determinar los sistemas, condiciones, requisitos y procedimientos que se requieran, a fin de garantizar que el aprovechamiento comercial de la flora y fauna acuáticas, se ajuste a la Ley Federal de Pesca, a su Reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.—Que por acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1989, se dispuso que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dentro de sus respectivas áreas de competencia, debían identificar, jerarquizar, preparar y realizar las acciones concretas y específicas tendientes a la simplificación administrativa, a fin de reducir, agilizar y dar transparencia a los procedimientos y trámites que se realizan ante ellas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—El sistema de permisos que se establece mediante el presente Acuerdo, se aplicará a la pesca comercial.

ARTICULO SEGUNDO.—Para los efectos de este Acuerdo, la pesca comercial de las especies o grupos de especies de la flora y fauna acuáticas que a continuación se enlistan, genéricamente, constituyen pesquerías diferenciadas y, por tanto, se requerirá de un permiso para cada una de ellas.

PESQUERIAS:

ABULON

ACOCIL

ALGAS GELIDIUM

ALGAS GIGARTINAS

SARGAZO

ALGAS MARINAS

ALMEJA BURRA

ALMEJA CATARINA

ALMEJA CHOCOLATA

ALMEJA INDIO O ALMEJA PELUDA

ALMEJA NAVAJA

ALMEJA RAYADA

ALMEJA RONOSA

ALMEJA PISMO

ALMEJA PATA DE MULA

ALMEJA GALLITO

ALMEJA MANO DE LEON

ALMEJA VOLADORA

ALMEJA DE AGUA DULCE

O ALMEJA DE RIO

ALMEJA (OTRAS ESPECIES)

ANCHOVETA

BACALAO NEGRO

CABRILLA

CALAMAR

CALLO DE HACHA

CAMARON DE ALTA MAR

CAMARON DE AGUAS PROTEGIDAS

CANGREJO MORO

CANGREJO (OTRA ESPECIES)

CARACOL BLANCO (INCLUYE LANCETA

TOMBURRO, CRIRITA Y CHACTEL)

CARACOL BURRO

CARACOL CHINO

CARACOL PÁNOCHA

CARACOL PURPURA PANSA

CARACOL TEGOGOLO

CARACOL DE UÑA

CORAL NEGRO

CORAL ROSA

CORAL (OTRAS ESPECIES)

CHARAL

ERIZO ROJO

ERIZO MORADO

CONCHAS Y CARACOL MUERTOS

PECES MARINOS

PECES DE AGUA DULCE

ESPECIES DE ESCAMA DE AGUA DULCE (INCLUYE OTRAS ESPECIES DE PECES DE AGUA DULCE NO ESPECIFICADAS)

ESPECIES DE ESCAMA MARINAS (INCLUYE OTRAS ESPECIES DE PECES MARINOS NO ESPECIFICADAS)

GUSANO DE FANGO

JAIBA

LANGOSTA

LANGOSTINO

LAPA

MEJILLON

MOSCO ACUATICO

OSTION DE PLACER (INCLUYE OSTION DE MANGLE)

OSTION DE ROCA

OSTION

PEJE LAGARTO O CATAN

PERCEBE

PESCADO BLANCO

PICUDOS

PULGA ACUATICA
 PULPO
 RANA
 SAPO
 SARDINA
 TIBURON
 TORTUGA DE AGUA DULCE (EN EL PERMISO SE INDICARA EL NOMBRE DE LA ESPECIE).
 TRUCHA DE AGUA DULCE
 TULE
 TUNIDOS.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Pesca podrá expedir los siguientes tipos de permisos:

I.—Permisos por barco de diez toneladas brutas de registro o mayores; y

II.—Permisos para embarcaciones menores y/o equipos de pesca, en los que se precisará el número de unidades de pesca, siempre y cuando no se rebase el esfuerzo máximo permisible determinado para cada pesquería.

Los permisos a embarcaciones mayores de diez toneladas podrán expedirse para operar en aguas de todo un litoral. Los permisos para embarcaciones menores sólo facultarán su operación en las aguas correspondientes al litoral de la Entidad Federativa en que se encuentre el domicilio del solicitante y, tratándose de especies sesiles o sedentarias, el área de operaciones se limitará a bancos o mantos específicos.

ARTICULO CUARTO.—Los solicitantes de permisos para la pesca comercial deberán:

I.—Presentar solicitud por escrito en la que señalen nombre, nacionalidad y domicilio del promotor. El nombre de la especie o especies que pretendan capturarse, la cantidad, tipo, nombre y características de las embarcaciones, equipos y artes de pesca a utilizar, la zona y puerto base y alternos de operaciones y sitios de desembarque.

Para las especies sesiles y sedentarias, se indicará el nombre de los bancos o campos que desean explotarse y se acompañará un mapa en el que se ubiquen y delimiten, mediante coordenadas geográficas, los bancos o campos de referencia.

II.—Acreditar su nacionalidad mexicana y, cuando se trate de personas morales, la personalidad jurídica, acompañando:

a) Copia certificada del acta de nacimiento o de la carta de naturalización, si se trata de personas físicas;

b) Copia certificada del registro otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del acta y bases constitutivas, la vigencia de sus consejos directivos y el padrón actualizado de socios, tratándose de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y

Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera Ejidal o Comunal;

c) Copias certificadas de las escrituras constitutivas protocolizadas y debidamente inscritas en el registro público de la propiedad, en el caso de Sociedades Mercantiles;

d) Acta de asamblea del núcleo agrario que haya autorizado su constitución, así como la aprobación de la autoridad agraria respectiva, si se trata de ejidos o de unidades de producción pesquera ejidal; y

e) Copia certificada del Acta Constitutiva, o Estatutos, si se trata de otro tipo de sociedades, asociaciones o uniones de pescadores.

Cuando no se promueva a nombre propio, se deberá acreditar la personalidad con poder notarial;

III.—Comprobar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para desarrollar el objeto del permiso acorde con la naturaleza de la captura que se pretende realizar y las disposiciones aplicables. Tratándose de embarcaciones, el documento con el que se acredite la legal disposición deberá estar inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional;

IV.—Acreditar que las embarcaciones sean de Bandera Mexicana, presentando copia del acta de abanderamiento y del certificado de matrícula;

V.—Acreditar la inscripción en el Registro Nacional de la Pesca, de las embarcaciones, equipos y artes de pesca e instalaciones pesqueras, así como del solicitante y sus trabajadores; y

VI.—Incluir el programa de operación y producción en el que se señale el número y duración de los viajes de pesca, en el caso de embarcaciones mayores, número de jornadas de pesca, si se trata de embarcaciones menores o equipos de pesca, pronóstico de captura por especie y destino de la producción.

Tratándose de empresas Mixtas de inversión, además del programa señalado, deberán incluir los de adquisición, arrendamiento o construcción de embarcaciones, de capacitación de personal Mexicano, de exploración y sus métodos, y de comercialización en el mercado nacional y extranjero.

ARTICULO QUINTO.—Las solicitudes de permisos y la entrega del expediente en original y una copia, podrán tramitarse directamente en la Delegación u Oficina Federal de Pesca con jurisdicción en el domicilio del interesado.

ARTICULO SEXTO.—Las Delegaciones y Oficinas Federales de Pesca, revisarán que la documentación que se presente para satisfacer los requisitos de Ley, se encuentre completa y reúna los requerimientos expresados en el Artículo Cuarto.

Si la solicitud adolece de la satisfacción de alguna

requisito o se presenta con el expediente incompleto, la propia Delegación u Oficina Federal de Pesca receptora, dentro de los siguientes diez días naturales al de la fecha de presentación de la solicitud, notificará por oficio al solicitante las deficiencias encontradas o los requisitos pendientes de satisfacer.

Las Delegaciones Federales de Pesca o la Dirección General de Administración de Pesquerías, según corresponda a su ámbito de competencia, dentro de los siguientes diez días hábiles de la fecha de recepción del expediente de solicitud debidamente integrado, resolverán lo procedente atendiendo a la disponibilidad y conservación del recurso de la flora y/o fauna acuáticas de que se trate en la zona solicitada y lo notificará al interesado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO SEPTIMO.—Los permisos de pesca comercial contendrán el número de permiso, la especie autorizada, lugar y fecha de expedición, vigencia, nombre y domicilio del titular, nombre de la embarcación si es mayor de diez toneladas brutas de registro, cantidad de embarcaciones menores a dicho tonelaje o de equipos de pesca cuya operación se autoriza, número de matrícula, puerto base y alterno de operaciones para embarcaciones mayores, o sitio de desembarque para embarcaciones menores, especificaciones, zona de pesca autorizada y nombre y firma de la autoridad expedidora, así como la clave del Registro Nacional de Pesca del titular, de las embarcaciones y de las artes o equipos de pesca.

ARTICULO OCTAVO.—La solicitud del permiso de pesca comercial implica la aceptación previa, por parte del interesado, de los derechos y obligaciones derivados del mismo, en los términos previstos por la Ley Federal de Pesca, su Reglamento, el presente Acuerdo, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO NOVENO.—Los permisos de pesca comercial facultan a sus titulares a efectuar la extracción, captura o pesca de la especie expresamente señalada en los mismos, en la zona autorizada y su aprovechamiento, empleando, precisamente, la embarcación o embarcaciones y artes o equipos de pesca autorizados.

ARTICULO DECIMO.—La vigencia de los permisos será de dos años. Cuando el solicitante disponga de las embarcaciones, equipos y personal necesario para iniciar de inmediato las operaciones de pesca, requiera de tiempo adicional para integrar la documentación correspondiente, previa autorización de la Dirección General de Administración de Pesquerías, solo podrá otorgar permisos por un término menor al señalado, condicionado al cumplimiento de todos los requisitos legales en el término improrrogable que establezca el propio permiso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El titular del permiso queda obligado a:

I.—Desarrollar sus actividades de pesca en las condiciones, temporadas y zonas indicadas en el permiso, conforme las normas técnicas de operación pesquera que determine la Secretaría de Pesca a nivel de pesquerías;

II.—Emplear en sus operaciones de pesca exclusivamente al personal, embarcaciones y artes o equipos de pesca inscritos en el Registro Nacional de Pesca y expresamente autorizados en el permiso;

III.—Informar por escrito a la autoridad expedidora del permiso, cualquier cambio en la propiedad o tenencia de las embarcaciones, así como en la estructura, monto y tenencia de los títulos representativos del capital social, tratándose de personas morales. En todo caso se deberá anexar copia certificada de la documentación probatoria de dichos cambios;

IV.—Tramitar un nuevo permiso si durante la vigencia del que se le hubiere otorgado, pretende incorporar nuevas embarcaciones y artes o equipos de pesca;

V.—Llevar a bordo de las embarcaciones mayores el permiso correspondiente y colocarlo en lugar visible. Tratándose de embarcaciones menores, en los términos de la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo, se llevará a bordo de cada una de ellas, copia del permiso correspondiente, certificado por el Delegado Federal de Pesca de la entidad de que se trate. En ambos casos se deberá tener disponible el permiso en el sitio y momento de la descarga;

VI.—Registrar con veracidad y oportunidad las circunstancias, actividades y resultados de las operaciones de pesca en la bitácora de pesca, o en los cuadernos de registro diario en los casos de pesquerías ribereñas y aguas continentales;

VII.—Admitir a bordo de sus embarcaciones y en sus instalaciones a investigadores y a quienes se encuentren en proceso de capacitación pesquera y, tratándose de embarcaciones mayores, a los observadores designados por la Secretaría de Pesca, así como permitir y facilitar al personal acreditado por las autoridades competentes la inspección de sus bodegas, embarcaciones, instrumentos y equipos o artes de pesca;

VIII.—Participar en los programas de investigación biológica-pesquera, de prospección, conservación, repoblación y manejo de recursos de la flora y fauna acuáticas, en la forma y términos que determine la Secretaría de Pesca y proporcionar los apoyos y colaboración que se requieran; y

IX.—Rendir informes anuales sobre la ejecución y resultados de sus operaciones, volumen de las capturas obtenidas por especie, procesamiento dado a las mismas y destino de la producción.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Para los

efectos del presente Acuerdo se entiende como puerto base de operaciones y sitio de desembarque, los designados por la Secretaría de Pesca como único lugar autorizado para la salida y arribo de las embarcaciones pesqueras en donde deberán obtener y presentar la documentación oficial de despachos vía la pesca, bitácora de pesca, avisos de arribo y los demás relacionados con el uso del permiso y el sistema de registro de la producción pesquera.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Dentro del plazo establecido en las disposiciones legales aplicables, el permisionario deberá dar los avisos de arribo de sus embarcaciones a la oficina Federal de Pesca del puerto o localidad señalada como base de sus operaciones, o a la que se encuentre más cercana al sitio o sitios de desembarque señalados en los permisos respectivos. Estos avisos se harán en las formas oficiales denominadas "Avisos de Arribo", en los que deberán manifestar la totalidad de las capturas obtenidas por especie, independientemente del destino que pretenda darse a las mismas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—El ejercicio de los permisos de pesca comercial quedará sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la Secretaría de Pesca, para determinar el cumplimiento dado a las obligaciones contraídas por sus titulares y se extinguirán por cualquiera de las causales previstas en el capítulo V de la Ley Federal de Pesca.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Al vencimiento de los permisos de pesca comercial podrán solicitarse otros sin que tengan que satisfacerse de nueva cuenta los requisitos señalados en el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

El otorgamiento de nuevos permisos quedará sujeto a las siguientes condiciones:

I.—Que en el ejercicio del permiso anterior, su titular hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

II.—Que no se registren cambios en la propiedad o tenencia de las embarcaciones, ni se modifique la cantidad, tipo y características de las artes o equipos de pesca a emplear, en cuyo caso tendrán que satisfacer los requisitos procedentes de los señalados en el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

III.—Que la disponibilidad y conservación del recurso pesquero de que se trate, lo permita.

IV.—Que no se modifique la nacionalidad del solicitante, la tenencia de las acciones en el caso de sociedades mercantiles, ni el abanderamiento mexicano de las embarcaciones; y

V.—Que se acredite la personalidad de los promovedores, con poder notarial, si se trata de apoderados, y con documento expedido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en que se consigne el consejo directivo vigente respectivo, si se trata de sociedades cooperativas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Si al vencimiento de los permisos de pesca comercial existieran cambios en la escritura constitutiva o estatutos, si el titular es persona moral, en la propiedad o tenencia de las embarcaciones, o se modificara la cantidad, tipo o características de las embarcaciones y/o artes de pesca, la solicitud deberá acompañarse de la documentación necesaria para satisfacer los requisitos que procedan de los indicados en el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—Si durante la vigencia de un permiso se produce cualquiera de los cambios señalados en el artículo anterior, sin la autorización de la Secretaría, el permiso será anulado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.—Queda prohibido realizar actos, verter elementos o sustancias que dañen las especies de flora y fauna acuáticas y arrojar desperdicios en las aguas donde existan especies pesqueras.

Asimismo queda prohibido el uso de redes de arrastre en bahías, esteros y aguas continentales y en las aguas donde existan especies sedentarias, al igual que el uso de explosivos, excepto aquellos casos en que expresamente lo autorice la Secretaría de Pesca, oyendo la opinión del Instituto Nacional de la Pesca, por formar parte de sistemas o métodos pesqueros.

ARTICULO DECIMO NOVENO.—Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor derecho alguno sobre los permisos. Los actos realizados en contravención a este precepto son nulos de pleno derecho, los bienes y derechos que hubieren adquirido por virtud de tales actos quedarán en beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 2o.—Las formas oficiales de permisos para pesca comercial serán las que se publican como anexo a este Acuerdo por su anverso, reverso y serán las únicas que podrán utilizarse para el otorgamiento de permisos.

ARTICULO 3o.—Los permisos de pesca comercial otorgados con fundamento en la Ley Federal de Pesca que se encuentren vigentes en la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, podrán ser cancelados por otros expedidos conforme al sistema establecido en este instrumento, siempre que así lo soliciten sus titulares y se hubieran satisfecho los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto de este Acuerdo. En caso contrario, los permisos vigentes lo estarán hasta su vencimiento.

México, D.F., a 28 de septiembre de 1990.—
La Secretaría de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE PESCA**

DGAP-PC-01

Dirección General de Administración de Pesquerías

PERMISO DE PESCA COMERCIAL PARA EMBARCACIONES MAYORES

A 01966

Permiso de pesca No.	Para la pesquería de
Expedido en	El día
Vigencia	del

Titular del permiso	Clave R.N.P.
Domicilio	Entidad
Municipio	Localidad

Nombre de la embarcación (mayor de 10 ton.)	Número de Matrícula
Clave R.N.P.	Puerto alternativo
Puerto base	Artes o equipos de pesca autorizados
Zona de pesca	

AUTORIDAD EXPEDIDORA	nombre	cargo	firma
----------------------	--------	-------	-------

Este documento no es válido si lleva tachaduras o enmendaduras

INTERESADO

VEASE AL REVERSO

ZONA DE PESCA AUTORIZADA**ARTES O EQUIPOS AUTORIZADOS**

Este permiso se expide con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, fracción III, 12, 15, fracción II, 35, 36, fracción II, 38 de la Ley Federal de Pesca, 14, 16, y 114 del Reglamento, 13, 23 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y su ejercicio queda sujeto a los términos y condiciones del ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA COMERCIAL POR RESQUERÍA, publicado el _____ en el Diario Oficial de la Federación, así como al ACUERDO _____ publicado el _____ en el Diario Oficial de la Federación.

Queda prohibido realizar actos, vender elementos o sustancias en las aguas donde existan especies de la flora y fauna acuáticas y arrojar desperdicios en ellas, así como en las playas o riberas; el uso de redes de arrastre en bahías, esteros y aguas continentales y en las aguas donde existan especies sedentarias, al igual que el uso de explosivos.

Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios, ni constituir a su favor ningún derecho sobre concesiones o permisos. Los actos realizados en contravención a este precepto, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubieren adquirido por virtud de tales actos quedarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.